

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida del veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), se ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el N° 2017-00012, promovida por el señor **ARIEL DE JESÚS RAMÍREZ RUÍZ**, en contra del **MUNICIPIO DE PEREIRA Y FABIO TOCANSIPA**. Acción destinada para que se protejan los derechos e intereses colectivos contemplados en los literales a), d), g), l) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 y que, como consecuencia de ello se ordene “*al municipio de Pereira y persona natural propietaria del predio ubicado en la calle 12 entre 4 y 5 contiguo al número 4-64 de Pereira, en cabeza del Sr. Fabio Tocansipa, que en el término de un (01) mes o en el término máximo fijado por el Despacho, contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, si a dicha fecha no se hubiere efectuado, adopten las medidas necesarias y técnicamente viables con el fin de hacer cesar la vulneración de los derechos colectivos a la seguridad, la moralidad administrativa, el goce a un ambiente sano, y en general los que sean necesarios, de conformidad con los hechos descritos en la presente demanda, y las recomendaciones que dentro de la misma se llegaren a concluir, tendientes a conjurar los referidos riesgos”....*”.

Para los fines correspondientes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“... 1. *Admitir la demanda.*

2. *No decretar la medida cautelar solicitada, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.*

3. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.*

4. *Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Alcalde del municipio de Pereira, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (inciso 3º artículo 21 Ley 472 de 1998 y artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).*

5. Disponer la notificación personal de la presente providencia al señor Fabio Tocansipá, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, por expresa remisión del inciso 4º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la autoridad demandada dispone de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

7. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa de la parte actora se publicará esta decisión en un medio masivo de comunicación local; además se efectuara su publicación en el portal de la rama judicial, link juzgados administrativos, Risaralda, Capital: Pereira, Juzgado 05 Administrativo del Circuito Pereira – Antes Juz 01 Administrativo Oral de Descongestión, Avisos a las comunidades (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-oral-de-descongestion-de-pereira/67>).

8. Infórmese a las accionadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

9. Se le reconoce personería a la abogada Jascira Lemus Palacios, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.602.242 expedida en Quibdó y portadora de la tarjeta profesional No. 106.952 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del accionante en los términos y para los fines del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

LUISA FERNANDA ARIAS ALZATE, JUEZ”

El mismo se publica en el portal web de la rama judicial, hoy veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017).



DIANA MARCELA ECHEVERRY CALLE
SECRETARIA